



Al contestar cite el No. 2016-01-294740

Tipo: Salida Fecha: 26/05/2016 10:50:15 AM
Trámite: 3004 - NOVEDADES PRESENTACION ESTADOS FINANCI
Sociedad: 800051319 - ENERGIA & POTENCIA Exp. 26856
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 800051319 - ENERGIA & POTENCIA S A
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-093437

Señor
Santiago Londoño Uribe
Representante legal
ENERGIA & POTENCIA S A
CRA 45A 66A 100
ITAGUI ANTIOQUIA

Ref: Radicaciones 2016-02-007691 25/04/2016 y 2016-02-008870 del 11/05/2016

Me refiero a sus escritos radicados en esta Superintendencia bajo los números y fechas de la referencia, mediante el cual informan que la sociedad ENERGÍA Y POTENCIA S.A. NIT: 800.051.319-4 bajo NIIF no están obligados a enviar estados financieros consolidados ni separados a 31 de diciembre de 2015 puesto que no tienen la calidad de matriz ni controlante.

Adicionalmente, informan que de acuerdo al registro de control en el certificado de cámara de comercio, desde el año 2005 el control es ejercido por personas naturales.

SITUACIÓN DE CONTROL

Observado el certificado de Cámara de Comercio el señor JUAN CAMILO LONDOÑO ESCOBAR con CC No. 17108807 es **controlante** de las sociedades: Energía y Potencia SA, Tecnigreen Ltda, Soleares Ltda. Motocampo Ltda., bajo el presupuesto de control consagrado en los artículos 260 y el parágrafo 1° del artículo 261 del código de comercio (Oficio 125-071330 del 14 de diciembre de 2005).

CIRCULAR EXTERNA 115-000008 DE 2015

Esta Superintendencia, con base en las atribuciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la ley, está facultada para solicitar, confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales (conjuntamente denominadas en esta circular "Entidades Empresariales"), en la forma, detalle y términos que considere procedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995,



los numerales 2 y 3 del artículo 70 del Decreto 1023 del 18 de mayo de 2012, el Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES

Tanto las Entidades Empresariales inspeccionadas que sean matrices o **controlantes** destinatarias de acto administrativo particular y concreto en que se solicite la remisión de estados financieros separados de fin de ejercicio, como las Entidades Empresariales vigiladas que sean matrices o controlantes obligadas a remitir estados financieros separados por mandato legal, deberán enviar, además de los separados, los estados financieros consolidados a más tardar el 16 de mayo de 2016. Para este efecto, deben utilizar el programa XBRL Express (Informe 01-Estados Financieros de Fin de Ejercicio- Corte 2015). Deberá seleccionarse el vínculo intitulado "estado financiero consolidado". Las cifras deberán diligenciarse en miles de pesos.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

El artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece que la matriz o **controlante** además de preparar estados financieros de propósito general individuales deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, de resultados, cambios en el patrimonio y flujo de efectivo.

Que además, deberán ser puestos para su aprobación o improbación al máximo órgano social o de quien sea competente.

Respecto al control ejercido por personas naturales no comerciantes, la consolidación se hace a través de una de las subordinadas por aplicación analógica al primer inciso del artículo 45 de la Ley 190 de 1995, para efectos prácticos la consolidación procede de la subordinada de mayor patrimonio (oficio No. 125-22015 del 18 de marzo de 1999).

En materia de las normas internacionales de información financiera, se traen a colación algunas consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de consolidar o combinar estados financieros:

Marco Conceptual

Propuesta por el IASB de modificar el Marco Conceptual de las NIIF:



Capítulo 3—Estados financieros y la entidad que informa

La entidad que informa:

3.17 Los estados financieros se preparan algunas veces para dos o más entidades que no tienen una relación controladora-subsidiaria. Estos estados financieros se denominan estados financieros combinados.

Los comentarios se recibieron hasta el 26 de octubre de 2015 y está pendiente la publicación del documento definitivo.

NIIF 10 párrafos B86 al B85 (Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015)

Respecto al proceso de consolidación, establece:

- a. Combinar las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo de la controladora con los de las subsidiarias.
- b. Compensar o eliminar el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte del patrimonio en el patrimonio de cada subsidiaria.
- c. Eliminar en su totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con transacciones entre entidades del grupo.
- d. Utilizar políticas contables uniformes, para tal caso, se efectuarán los ajustes correspondientes para aquellos miembros del grupo que utilice políticas diferentes a las adoptadas para los estados financieros consolidados.
- e. La fecha de los estados financieros de la controlantes y subsidiarias que servirán de base para la preparación de los estados financieros consolidados deberán referirse a la misma fecha, en caso de presentarse diferencia en las fechas, esta no debe ser mayor a tres (3) meses.

NIIF para Pymes

En los módulos de formación sobre las NIIF para Pymes dice el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Internation Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés). que un “motivo para elaborar estados financieros combinados es distinguir una porción de un grupo del resto del grupo, dado que la información financiera acerca de una porción en particular del grupo puede ser útil para usuarios de estados financieros combinados al momento de tomar decisiones.”

Respecto al procedimiento utilizado en la combinación de estados financieros continua el IASB en su documento, es igual al de una consolidación “(...) se



eliminan por completo las transacciones internas y los saldos. Los estados financieros combinados que incluyen las entidades bajo el control común de un único inversor, pero no incluyen el inversor controlador en cuestión, generalmente no eliminarán el capital de ninguna de las entidades combinadas salvo que las entidades incluidas en los estados financieros combinados tengan participación unas en otras.”

Normas de aseguramiento de la información (NAI)

El Decreto 302 de 2013 incorporado en el decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, contiene lo siguiente:

Glosario de términos:

*Estados financieros del grupo- Los estados financieros que incluyen la información financiera de más de un componente. El término "estados financieros del grupo" también se refiere a estados financieros combinados, es decir, que resultan de la agregación de la información financiera preparada por componentes que no tienen una entidad dominante, pero se encuentran bajo control común. Teniendo en cuenta el marco normativo para las sociedades clasificadas en Grupo 1 no se ocupa de los estados financieros combinados, se trae a colación el párrafo 9. 28 del Decreto 3022 de 2013 que al tenor de la letra dice “Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor.”

NIA 600 Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)

10. La referencia al "marco de información financiera aplicable" debe entenderse realizada al marco de información financiera que se aplica a los estados financieros del grupo. La referencia al "proceso de consolidación" incluye:

- (a) el reconocimiento, la medición, la presentación y la revelación de la información financiera de los componentes en los estados financieros del grupo mediante consolidación, consolidación proporcional o los métodos contables de la participación o del coste; y
- (b) la agregación en unos estados financieros combinados de la información financiera de componentes que no tienen una dominante pero que están bajo control común



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/5
OFICIO
2016-01-294740
ENERGIA & POTENCIA S A

Por lo expuesto, en virtud del artículo 35 de la Ley 222 de 1995 prevé que la matriz o **controlante** además de preparar estados financieros individuales deberá preparar y presentar estados financieros consolidados.

En este sentido las personas naturales no comerciantes en calidad de **controlantes** deberán disponer de la consolidación o combinación de estados financieros a la subordinada en Colombia de mayor patrimonio.

Adicionalmente, esta Superintendencia puede solicitar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que ella requiera información en materia contable a las sociedades o sucursales que se encuentren en inspección, vigilancia o control, que para el caso de la consulta, corresponde al estado financiero combinado de las entidades controladas por personas naturales no comerciantes.

Para efectos de la presentación de los estados financieros consolidados o combinados a esta Entidad deberán utilizar en nuestro aplicativo XBRL Express el punto de entrada 30 NIIF PLENAS CONSOLIDADOS de manera inmediata, toda vez ,que los términos establecidos en la Circular Externa No. 115-000008 de 2015 se encuentran vencidos.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

